

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de D./Dña. Desconocido se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2006.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

1188 EDICTO de 23 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000434/2004.

NOTIFICACIÓN

En el juicio de divorcio contencioso 0000434/2004 que se tramita en este Juzgado, promovido por Dña. Saray Angélica Rodríguez Rodríguez, frente a D. Juan Francisco Rosales Luis, por resolución dictada en el día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se ha acordado la publicación del presente para la notificación al demandado de la parte dispositiva de la Sentencia dictada en dicho procedimiento y que es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por María Rosario García Salguero actuando en nombre y representación de Saray Angélica Rodríguez Rodríguez contra Juan Francisco Rosales Luis, en rebeldía procesal, y el Ministerio Fiscal, debo efectuar y efectúo los siguientes pronunciamientos:

1.- Decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraído por las partes el día 28 de agosto de 1999, con todos los efectos legales inherentes a tal pronunciamiento.

2.- Mantener las medidas adoptadas en sentencia de separación dictada en los autos 116/03 de este Juzgado salvo en los siguientes extremos:

2.1. La pensión alimenticia a cargo del padre para la hija menor se fija en 124,15 euros actualizables anualmente conforme al I.P.C., debiendo ser ingresado entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que designe la madre (actualmente La Caixa; nº 2100 1921 13 0100173312).

2.2. El régimen de visitas en favor del padre, que incluye derecho a pernoctar con la menor cuando ésta alcance la edad de 6 años, en defecto de acuerdo, se concreta en el primer fin de semana de cada mes y vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano por mitad, eligiendo la madre el período de disfrute en los años pares y el padre en los impares y considerando como tales en cuanto a las vacaciones de Navidad, los días 22 a 31 de diciembre y los días 1 a 8 de enero y, en cuanto al verano, los meses de julio y agosto.

3.- No efectuar especial condena en costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado y rubricado.

Y, para que sirva de notificación al demandado D. Juan Francisco Rosales Luis que se encuentra en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, se extiende el presente de conformidad con lo dispuesto en el artº. 497.2 para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Los Llanos de Aridane, a 23 de marzo de 2006.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

1189 EDICTO de 22 de febrero de 2006, relativo al fallo recaído en juicio pieza impugnación tasación costas nº 0001025/2005.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: pieza impugnación tasación costas 0001025/2005.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Rosa María Betancor Pérez.

PARTE DEMANDADA: D. Andrés Suárez Higuera, Andrés Javier Suárez Higuera y Francisco Javier Hernández Ramos.

SOBRE: impugnación de tasación costas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda incidental formulada por Dña. Rosa María Betancort Pérez, representada por el Procurador de los Tribunales Dña. Isabel Lage Martínez contra D. Andrés Javier Suárez Higuera y otros, debo declarar y declaro:

1.- Ajustada a derecho tasación de costas practicada en el Juicio Verbal 1226/2004.

2.- No se hace condena en costas de las causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente en legal forma a las partes haciéndoseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 22 de febrero el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia a D. Francisco Javier Hernández Ramos y D. Antonio Domingo Hernández Calero.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2006.- La Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.